

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco sigue en el mismo estado de los días anteriores, siendo regular el curso de sus lesiones.»

De orden de S. M. la REINA Regente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de Mayo de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ofreciéndose dudas sobre la aplicación de los preceptos del art. 62 de la ley Municipal, modificado por la ley de 9 de Julio de 1889, se han formulado en consulta á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en los términos siguientes:

1.º Si los Concejales interinos nombrados por los Gobernadores de las provincias, en virtud de las facultades que la ley les confiere, están comprendidos en la incapacidad que por ser reelegidos dentro de los cuatro años antes de cesar en sus cargos establece el art. 62 reformado de dicha ley Municipal.

2.º Si los Concejales que cesaron en sus cargos en 30 de Junio de 1887, y que, por consiguiente, en igual fecha del año actual cumplen los cuatro años de haber cesado en sus cargos, pueden ser reelegidos en este mes de Mayo.

3.º Si no habiendo podido el Gobierno, por causas ajenas á su voluntad, presentar á las Cortes con la anticipación necesaria para que pudiera ser oportunamente discutido y votado el proyecto de ley á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1890, se hallan incapacitados para ser reelegidos en este mes de Mayo los Concejales que hoy ocupan sus puestos por elección parcial.

Y 4.º Si los Concejales que han dejado de serlo por la declaración de nulidad de las elecciones están incapacitados para ser reelegidos.

Vistos la nota de la Subsecretaría de este Ministerio y el informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Considerando que los Concejales interinos que han desempeñado su cargo por el tiempo preciso para llegar á la constitución definitiva no están comprendidos

en las declaraciones de incapacidad de la ley, y así se ha expresado por todos los que han tenido que entender en la aplicación de la ley y en su discusión, y así lo entendiéramos también la Sección de Gobernación del Consejo de Estado en su informe:

Considerando que los Concejales que cesaron en 30 de Junio de 1887, si son reelegidos en este mes de Mayo no han de posesionarse de sus cargos con arreglo á la ley, hasta el próximo Julio, y en ese momento habrán transcurrido precisamente los cuatro años de intervalo que la ley de 9 de Julio de 1889 ha señalado como término para recobrar la capacidad necesaria para el desempeño de las funciones municipales:

Considerando que el sentido de esa ley no es otro que el de mantener apartados de la gestión municipal durante un plazo de cuatro años á los que hayan desempeñado los oficios concejiles, tanto para facilitar el que participen de esas funciones todos los diversos elementos y representaciones sociales de cada población, como para satisfacer determinadas exigencias de la opinión pública que miraba con recelo las repetidas reelecciones y prolongadas permanencias de unas mismas personas en cargos de esa índole:

Considerando que ese fin lo estimó cumplido el legislador por el apartamiento durante los dos periodos bienales, y esto se logra para los Concejales que cesaron en 1887 y sean elegidos en Mayo de 1891, puesto que durante los meses de Mayo y Junio no han de tener participación alguna en las funciones municipales:

Considerando que entendida la incapacidad como alcanzando á los Concejales que cesaron en Junio de 1887 resultarían privados de hecho por seis años de la capacidad para ser reelegidos en elecciones generales ordinarias, lo cual excede evidentemente al alcance y propósitos de la ley:

Considerando que así el texto del art. 1.º de la citada ley de 9 de Julio de 1889 como el sentido general de esa reforma, demuestran con toda claridad que al fijarse el plazo de cuatro años no se quiso determinar ese tiempo contándolo estrictamente de fecha á fecha, sino que se estimaron en conjunto los dos bienios, como tiempo bastante á restituir á los ex Concejales sus condiciones de capacidad para el desempeño del cargo, y que por tanto, la interpretación del art. 62 reformado de la ley Municipal, en el sentido de que carecen de capacidad los que cesaron en 1887 para ser elegidos en Mayo de este año, vendría á extremar el pensamiento y propósito del legislador:

Considerando que los Concejales que hoy ocupan sus puestos por elecciones parciales debidas al deseo y propósito de que presidieran las elecciones de Diputados á Cortes el mayor número posible de Ayuntamientos nacidos del sufragio popular, no deben ser de peor condición que los nombrados como interinos por los Gobernadores, á los que se reconoce capacidad para ser ahora elegidos:

Considerando que ni la letra ni el espíritu de la ley de 1889 comprende á esas elecciones de carácter extraordinario y excepcional que han obedecido á una necesidad creada por la reforma de la ley Electoral y del Censo, pues se daría por resultado que por el ejercicio de los cargos concejiles, en brevísimo tiempo resultarían incapacitados un número considerable de elegibles:

Considerando que el proyecto de ley á que se refería el art. 6.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1890, no se relacionaba con la capacidad de los nombrados en elección parcial por la reelección, sino que se proponía obtener la prolongación de sus funciones sin nue-

vas elecciones, lo cual sólo por el Poder legislativo podía decretarse:

Considerando que los Concejales que han dejado de serlo por la declaración de nulidad de las elecciones, han ejercido su cargo con la misma eficacia que todos los demás, y median en principio para declarar su incapacidad para ser reelegidos las mismas razones que ha podido tener la ley para establecerla en el caso de elecciones válidas:

Considerando, no obstante, que si la declaración de nulidad se ha dictado antes de que cumplan en el ejercicio efectivo del cargo el tiempo que por ley les correspondiera, resultarían perjudicados en su derecho de elegibilidad sin actos suyos ni culpa que pueda imputárseles:

Considerando que las interpretaciones de una disposición legal de la índole de la de 1889 deben ser favorables, en caso de duda, á lo que facilite el ejercicio del derecho electoral, y aun se recomiende más ese sentido y espíritu en un periodo de transmisión y de planteamiento de una nueva forma de sufragio, y en circunstancias en las que los diversos elementos que han de concurrir á las elecciones municipales necesitaran todas las amplitudes compatibles con el precepto expreso de la ley para la formación de sus candidaturas y la satisfacción de sus aspiraciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oída la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver como aclaración de los preceptos del art. 62 reformado de la ley Municipal:

1.º Que los Concejales interinos nombrados por virtud de lo dispuesto en el art. 46 de la ley Municipal vigente no están incapacitados por esa circunstancia para ser elegidos en la elección bienal de Mayo del corriente año.

2.º Que los Concejales que cesaron en sus cargos en 30 de Junio de 1887 pueden ser reelegidos en la renovación próxima.

3.º Que igualmente pueden ser elegidos los que, habiendo entrado á formar parte de los Ayuntamientos por elección parcial desde Enero último hasta la fecha, deban cesar en 30 de Junio próximo.

Y 4.º Que los individuos que han pertenecido á un Ayuntamiento cuya elección haya sido declarada nula, no tienen tampoco incapacidad para ser electos si no han cumplido en el ejercicio de su cargo el tiempo que con arreglo á la ley les correspondiera desempeñarlo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia central,
 Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION (1)

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de

(1) Véase la GACETA de ayer.

Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonará original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada de transportes.

Soldado Francisco López Segura, natural de Navas de San Juan, provincia de Jaén.
 Idem Ernestino López González, natural de Badajoz.
 Idem Francisco López Díaz, natural de San Martín, provincia de Lugo.
 Idem Feliciano Lozano Rodríguez, natural de Cáceres.
 Trompeta Gregorio López Gil, natural de Burgos.
 Soldado Vicente Navarro Tortosa, natural de Baera, provincia de Valencia.
 Idem Esteban Naranjo López, natural de Albalate del Rey, provincia de Ciudad Real.
 Cabo segundo Enrique Nieves Mores, natural de Huelva.
 Soldado Víctor Liberato Ferrer, natural de Barcelona.

Brigada Sanitaria.

Sanitario Jaime Puig Coll, natural de Poyenla, provincia de Baleares.
 Idem Federico Orozco Macías.
 Idem Juan López Rodríguez, natural de Inaguilla, provincia de Asturias.

Idem Justo Marceda Madrid, natural de Baeza, provincia de Jaén.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Juan Márquez Delgado.
 Idem Juan Martín López, natural de Granada.
 Idem Ramón Otero Loma, natural de Bestondela, provincia de Cádiz.
 Idem Antonio Otón García, natural de Sevilla.
 Idem Juan Navarro Martín, natural de Madroño, provincia de Albacete.
 Idem Manuel Núñez Mateo, natural de Esterillas, provincia de Badajoz.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Miguel Llopico León, natural de La Carolina, provincia de Jaén.
 Idem José Navarro Ruiz, natural de Fligencia la Real, provincia de Badajoz.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Francisco Niespla Nerat, natural de Gerona.
 Idem José Ortiz Rodríguez, natural de Badajoz.
 Idem Francisco Lesmes Puset, natural de Lérida.
 Idem José Ordóñez Bello, natural de Zaragoza.
 Idem Eusebio Lombarle Burgos, natural de Tomorles, provincia de Teruel.
 Idem Anselmo Navarro Martínez, natural de Almería.

Regimiento Infantería de Tarragona.

Soldado Manuel Rodríguez Díaz, natural de la Coruña.
 Idem Manuel Rodríguez Alvarez, natural de Pontevedra.
 Idem Manuel Rodríguez Quintana, natural de Fleije, provincia de Oviedo.
 Idem Francisco Romero Campos, natural de Sevilla.
 Idem Federico Roca Médico, natural de Barcelona.
 Idem Juan Samias Lacasa, natural de Costante, provincia de Tarragona.
 Idem Abelardo Ramírez Uriols, natural de Vereda, provincia de Barcelona.
 Idem Luis Ramírez Cabrera, natural de Cádiz.
 Idem Francisco Pedro Expósito, natural de Tabiagre, provincia de Málaga.
 Idem José Peña Antero, natural de Burgallido, provincia de la Coruña.
 Cabo primero Vicente Pérez Orduña, natural de Castellón, provincia de Castellón.
 Soldado Gerardo Pastrana Martín, natural de Gualda, provincia de Guadalajara.
 Idem Joaquín Parreiro Rivero, natural de Naurentán, provincia de Pontevedra.
 Idem Santiago Pérez Arnal, natural de Alfamén, provincia de Zaragoza.
 Idem Adrián Marín Espada.

Regimiento Infantería del Rey.

Soldado Pío Alvarez Jiménez.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 30 de Abril de 1891.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	29	Soltero..	Tisis.....	Hospital Militar.....	»	21	Varón...	Feto..	Alonso Cano, 3.....	»	
2	Idem....	57	Casado..	Idem.....	Fomento, 14.....	»	22	Idem....	Idem...	Huertas, 64.....	»	
3	Idem....	55	Viudo...	Pelagra.....	Hospital Provincial.....	»	23	Hembra..	3	Soltera..	Difteria.....	Belén, 10.....	»
4	Idem....	8 m.	Soltero..	Bronquitis.....	San Leonardo, 14.....	»	24	Idem....	21	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»
5	Idem....	3 m.	Idem....	Idem.....	Embajadores, 59.....	»	25	Idem....	46	Viuda...	Idem.....	Idem.....	»
6	Idem....	4 m.	Idem....	Idem.....	Plaza del Progreso, 13.....	»	26	Idem....	34	Soltera..	Tisis.....	Plaza de la Lealtad, 3.....	»
7	Idem....	12 d.	Idem....	Idem.....	Mesón de Paredes, 75.....	»	27	Idem....	49	Casada..	Insuficiencia.....	Hospital Provincial.....	»
8	Idem....	1	Idem....	Idem.....	San Juan, 42.....	»	28	Idem....	71	Viuda...	Lesión del corazón.....	Ferraz, 30.....	»
9	Idem....	62	Viudo...	Pneumonía.....	Hospital Provincial.....	»	29	Idem....	2 m.	Soltera..	Bronquitis.....	Ticiano, 15.....	»
10	Idem....	57	Casado..	Idem.....	Juanelo, 12.....	»	30	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Montserrat, 72.....	»
11	Idem....	1	Soltero..	Idem.....	Tesoro, 15.....	»	31	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Marqués Ensenada, 2.....	»
12	Idem....	44	Casado..	Catarro pulmonar.....	San Bernardo, 112.....	»	32	Idem....	3	Idem....	Idem.....	General Pardiñas, 16.....	»
13	Idem....	77	Viudo...	Gangr. ^a pulmonar.....	Don Pedro, 15.....	»	33	Idem....	2	Idem....	Pneumonía.....	Torrejilla de Leal, 17.....	»
14	Idem....	17	Soltero..	Congestión cerebral.....	Callejón de Leganitos, 8.....	»	34	Idem....	2 m.	Idem....	Afección catarral.....	Pasión, 12.....	»
15	Idem....	20	Idem....	Meningitis.....	Tesoro, 36.....	»	35	Idem....	6	Idem....	Cólico nervioso.....	Conde Duque, 50.....	»
16	Idem....	21	Idem....	Idem.....	Hospital Militar.....	»	36	Idem....	Hepatitis.....	Judici: 1.
17	Idem....	8 m.	Idem....	Idem.....	Atocha, 96.....	»	37	Idem....	9 m.	Soltera..	Eclampsia.....	Toledo, 108.....	»
18	Idem....	74	Viudo...	Senectud.....	Hospital Provincial.....	»	38	Idem....	59	Viuda...	Congestión.....	Serrano, 48.....	»
19	Idem....	Hipertrofia.....	Judicial.	39	Idem....	27	Casada..	Abceso.....	Hospital Provincial.....	»
20	Idem....	Feto..	Isla de Cuba, 16.....	»	40	Idem....	31	Idem....	Quiste.....	Pretil de los Consejos, 5.....	»
							41	Idem....	Feto..	Viriato, 8.....	»

Total de inhumaciones, 33 y 3 fetos.—Varones, 22; hembras, 19.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela.....	»	»	»
De difteria.....	»	1	1
De sarampión.....	»	»	»
Del aparato respiratorio..	{	{	{
Bronquitis.....	»	»	»
Pneumonías.....	»	»	»
Otras respiratorias.....	»	»	»

Madrid 30 de Abril de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Mayo de 1891.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	21	Soltero..	Viruela.....	Méndez Alvaro, 15.....	»	18	Hembra..	53	Viuda...	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»
2	Idem....	6	Idem....	Difteria.....	Toledo, 128.....	»	19	Idem....	77	Idem....	Insuficiencia mitral.....	Valverde, 28.....	»
3	Idem....	4 m.	Idem....	Idem.....	Cisne, 3.....	»	20	Idem....	37	Pneumonía.....	Ferrocarril, 10.....	»
4	Idem....	45	Casado..	Tifus.....	Ministriles, 15.....	»	21	Idem....	36	Viuda...	Idem.....	C.ª de Santa Teresa, 11.....	»
5	Idem....	1	Soltero..	Tuberculosis.....	Moratines, 10.....	»	22	Idem....	73	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
6	Idem....	56	Casado..	Pulmonía.....	Hortaleza, 161.....	»	23	Idem....	4	Soltera..	Laringitis.....	Idem.....	»
7	Idem....	61	Viudo...	Idem.....	Salitre, 38.....	»	24	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Alcalá, 111.....	»
8	Idem....	2	Soltero..	Meningitis.....	Velázquez, 34.....	»	25	Idem....	3 m.	Idem....	Catarro.....	Plaza de Herradores, 2.....	»
9	Idem....	5 m.	Idem....	Idem.....	Chamartín, 3.....	»	26	Idem....	1 d.	Idem....	Asfixia.....	Inclusa.....	»
10	Idem....	46	Casado..	Apoplejía.....	Hartzenbusch, 4.....	»	27	Idem....	26	Casada..	Peritonitis.....	Regueros, 12.....	»
11	Idem....	6	Idem....	Idem.....	Toledo, 128.....	»	28	Idem....	31	Viuda...	Gástrica.....	Palma, 34.....	»
12	Idem....	14	Soltero..	No hay datos.....	Paseo de las Delicias, 20.....	»	29	Idem....	1 m.	Soltera..	Enteritis.....	Abascal, 13.....	»
13	Idem....	Feto..	Inclusa.....	»	30	Idem....	3	Idem....	Meningitis.....	San Bernardo, 94.....	»
14	Hembra..	45	Casada..	Adinamia.....	Delicias, 16.....	»	31	Idem....	1	Idem....	Idem.....	San Ildefonso, 4.....	»
15	Idem....	6 m.	Soltera..	Tabes mesentérica.....	Toledo, 131.....	»	32	Idem....	27	Casada..	Idem.....	Luchana, 40.....	»
16	Idem....	25	Casada..	Tuberculosis.....	Ronda de Valencia, 10.....	»	33	Idem....	1	Soltera..	Idem.....	García de Paredes, 6.....	»
17	Idem....	29	Idem....	Idem.....	P.º de San Bernardino, 4.....	»	34	Idem....	57	Casada..	Diabetes.....	Sagasta, 8.....	»
							35	Idem....	Feto..	San Mateo, 22.....	»

Total de inhumaciones, 33 y 2 fetos.—Varones, 13; hembras, 22.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela.....	1	»	1
De difteria.....	2	»	2
De sarampión.....	»	»	»
Del aparato respiratorio..	{	{	{
Bronquitis.....	»	»	»
Pneumonías.....	»	»	»
Otras respiratorias.....	»	»	»

Madrid 1.º de Mayo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Abril de 1891, estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, por 1885-86.....	85.500.000
Idem id. id. á id. del id. de id., por 1886-87.....	40.840.000
Idem id. id. á id. del id. de id., por 1888-89.....	38.660.000
Obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio último, al plazo de un año, según lo dispuesto en Real orden de 24 de Mayo próximo pasado, por 1888-89.....	32.879.000
	71.539.000
Idem de id. id. en id. id. al id. id., á virtud de la misma Real orden, por 1889-90.....	67.121.000
Pagarés negociables sobre la Depositaria Pagaduría Central, al vencimiento de 30 de Abril de 1891, cedidos al referido Banco de España, según lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero último, por 1889-90.....	4.860.000
	71.981.000
Idem sobre la id. id. id. á igual vencimiento que los anteriores, cedidos á dicho establecimiento á virtud de lo preceptuado en la misma Real orden anterior, por 1890-91.....	15.350.000
Idem sobre la id. id. id. á igual vencimiento que los anteriores, cedidos al mencionado Banco, según lo dispuesto en la propia Real orden, por 1890-91.....	18.864.000
	33.714.000
	303.574.000
Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Abril de 1891.	
Por renovación de letras por anticipos procedentes del presupuesto de 1885-86, según lo dispuesto en Real orden de 9 de dicho mes.....	85.500.000

	Pesetas.
Por id. de id. por id. de 1886-87, á virtud de la misma Real orden.....	40.840.000
Por id. de id. por id. de 1888-89, con arreglo á la propia Real orden.....	38.660.000
Por renovación de pagarés negociables al plazo de 31 de Julio próximo, cargo de la Depositaria Pagaduría Central cedidos al Banco de España, según lo dispuesto por Real orden de 17 de Abril último, por 1889-90.....	4.860.000
Por id. de id. id. á igual plazo y cargo que los anteriores, cedidos al referido establecimiento á virtud de lo preceptuado en la misma Real orden por 1890-91.....	33.714.000
Por pagarés negociables, expedidos el día 30 á igual vencimiento que los precedentes, entregados al mencionado Banco, según lo dispuesto en la propia Real orden en pago del saldo líquido que á su favor resultó en el trimestre de 1.º de Enero á 31 de Marzo últimos, por el servicio de Tesorería del Estado, por 1890-91.....	18.309.000
	221.883.000
	525.457.000
Disminución que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Abril de 1891.	
Por recogida de letras el día 15, por 1885-86.....	85.500.000
Por id. de id. id. id., por 1886-87.....	40.840.000
Por id. de id. id. id., por 1888-89.....	38.660.000
Por id. de pagarés negociables el día 30, por 1889-90.....	4.860.000
Por id. de id. id. id. id. por 1890-91.....	33.714.000
	203.574.000
	321.883.000
Importaba la Deuda flotante en 1.º de Mayo de 1891.....	
De la expresada suma, la cantidad que corresponde á la Deuda flotante contraída en el ejercicio corriente, importa.....	52.023.000
Madrid 2 de Mayo de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.	

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Defunciones que durante el periodo de 1878-88 se registraron civilmente en las provincias, según los extractos individuales de las correspondientes actas de inscripción remitidos por los Jueces municipales á las oficinas de trabajos estadísticos.

PROVINCIAS	Población probable en 1.º de Enero de 1888.	DEFUNCIONES												Defunciones por cada cien habitantes.	
		En 1878	En 1879	En 1880	En 1881	En 1882	En 1883	En 1884	En 1885	En 1886	En 1887	En 1888	TOTAL		Promedio
Alava.....	93.226	2.675	2.514	2.899	2.814	3.102	2.725	3.122	3.017	2.940	3.154	2.657	31.619	2.874	3.08
Albacete.....	224.031	7.232	7.707	7.410	7.006	6.872	8.321	7.834	10.016	7.097	7.957	7.745	85.197	7.745	3.46
Alicante.....	422.307	11.192	12.892	12.093	10.850	12.250	14.681	13.384	21.241	14.095	14.619	12.003	149.300	13.573	3.21
Almería.....	314.264	10.307	12.513	9.859	10.701	11.755	11.943	11.525	13.678	11.362	13.541	13.276	130.460	11.860	3.45
Ávila.....	186.764	6.429	6.006	6.550	6.905	6.657	6.384	6.730	6.816	6.286	7.379	7.258	73.400	6.673	3.57
Badajoz.....	457.158	15.100	14.061	14.078	14.539	15.646	17.445	15.679	14.537	13.967	15.928	15.343	166.323	15.120	3.31
Baleares.....	300.814	6.296	6.472	6.148	6.522	6.311	6.831	5.836	6.580	5.995	8.132	8.595	73.718	6.702	2.23
Barcelona.....	869.928	25.747	25.652	24.992	23.179	26.472	26.415	25.687	28.799	25.450	29.051	28.094	289.538	26.322	3.03
Burgos.....	335.583	11.004	10.179	11.844	11.413	11.541	11.132	10.998	12.819	11.459	11.687	11.267	125.343	11.395	3.40
Cáceres.....	323.193	10.948	11.777	11.824	13.193	12.588	13.995	11.980	11.347	12.020	13.639	11.697	135.008	12.273	3.80
Cádiz.....	429.539	13.873	14.154	13.934	14.977	14.977	16.211	12.671	13.627	12.956	15.394	13.923	156.690	14.245	3.32
Canarias.....	286.299	5.896	5.347	5.467	6.121	5.694	5.448	5.855	5.603	4.690	4.953	6.105	61.180	5.562	1.94
Castellón.....	288.209	7.479	8.515	8.621	7.815	8.856	9.692	9.497	16.829	9.060	10.276	8.126	104.766	9.524	3.30
Ciudad Real.....	276.324	8.547	8.895	8.601	9.202	9.145	11.049	9.335	11.850	8.572	9.159	8.842	103.197	9.382	3.40
Córdoba.....	403.105	13.599	12.099	12.523	13.287	14.161	15.809	13.712	14.342	11.683	14.459	13.045	148.719	13.520	3.35
Coruña.....	605.158	15.600	15.109	14.324	13.677	15.107	14.164	14.317	14.312	14.884	15.407	15.712	162.613	14.783	2.44
Cuenca.....	239.357	8.075	7.756	7.273	8.054	8.152	8.669	8.048	11.435	7.843	8.644	8.166	92.115	8.374	3.50
Gerona.....	302.620	9.020	8.325	8.292	8.513	9.093	9.069	9.453	9.531	8.734	9.916	9.215	99.152	9.014	2.98
Granada.....	481.852	16.635	17.073	17.020	17.211	17.169	18.529	17.418	27.344	17.232	17.876	17.823	201.330	18.303	3.80
Guadalajara.....	201.403	6.577	7.042	6.487	7.150	6.904	6.833	6.894	7.219	6.468	7.102	6.670	75.346	6.850	3.40
Guipúzcoa.....	174.526	3.353	3.326	3.271	3.696	3.622	3.770	3.984	4.550	3.976	4.425	4.352	42.321	3.848	2.20
Huelva.....	232.639	6.283	6.046	5.480	6.729	7.330	7.791	5.824	6.143	6.046	7.241	6.584	71.502	6.500	2.79
Huesca.....	253.688	8.305	8.139	7.677	8.242	9.238	7.384	8.032	9.310	7.655	9.004	7.336	90.322	8.211	3.24
Jaén.....	430.433	14.138	15.261	13.586	14.507	15.081	16.918	14.600	19.035	13.451	15.081	16.085	167.743	15.249	3.54
León.....	365.423	11.002	10.418	10.544	10.603	10.606	11.434	10.825	10.113	10.692	11.786	11.847	119.870	10.897	2.98
Lérida.....	285.378	7.308	7.568	8.261	7.538	8.426	7.506	8.145	10.093	8.361	9.558	8.237	91.001	8.273	2.90
Logroño.....	177.945	6.488	5.699	6.658	6.520	6.570	6.422	6.627	7.818	6.417	7.067	6.417	72.703	6.609	3.71
Lugo.....	421.487	12.982	11.736	13.302	11.350	11.153	10.385	10.075	11.529	11.788	12.795	10.776	127.871	11.625	2.76
Madrid.....	638.419	21.888	21.392	22.281	22.038	25.548	24.452	22.044	23.001	23.662	25.431	23.902	260.639	23.694	3.71
Málaga.....	511.087	16.899	17.765	17.066	17.286	16.577	20.105	17.164	19.401	15.619	17.897	16.542	192.321	17.484	3.42
Murcia.....	471.523	14.297	13.918	12.235	13.881	13.974	15.681	15.475	24.490	16.978	22.272	18.088	181.289	16.481	3.50
Navarra.....	304.117	8.410	8.559	8.233	9.938	9.423	8.719	7.864	11.186	8.212	9.272	8.121	95.937	8.722	2.87
Orense.....	396.981	11.120	10.948	12.421	10.882	11.261	11.276	11.153	9.927	10.973	12.196	11.692	123.849	11.259	2.84
Oviedo.....	585.886	14.303	13.580	14.717	13.994	13.543	15.460	14.649	14.659	14.652	14.476	14.255	158.288	14.390	2.46
Palencia.....	184.808	6.483	5.970	6.708	7.287	6.513	7.388	7.004	8.276	7.339	7.197	7.347	77.503	7.046	3.81
Pontevedra.....	447.665	10.672	10.900	10.959	10.896	10.306	10.163	10.438	9.251	9.716	11.378	9.953	114.632	10.421	2.33
Salamanca.....	300.083	8.469	8.630	8.635	9.170	9.209	9.263	10.280	9.817	8.853	10.266	9.422	102.019	9.274	3.09
Santander.....	239.786	7.098	6.938	6.437	6.685	8.220	7.455	6.735	7.296	6.831	7.573	7.324	78.592	7.145	2.98
Segovia.....	152.247	4.910	4.939	5.470	5.029	4.779	5.411	4.796	6.038	5.150	5.892	5.543	57.957	5.269	3.46
Sevilla.....	525.813	16.467	16.463	16.068	17.275	17.979	19.923	16.311	15.463	15.589	18.483	17.107	187.128	17.012	3.24
Soria.....	152.591	5.296	5.125	5.207	5.201	5.209	4.740	5.064	6.046	4.662	5.201	4.745	56.496	5.136	3.37
Tarragona.....	339.342	8.531	9.407	9.719	8.710	8.922	9.696	9.731	13.026	9.381	10.035	9.501	106.659	9.696	2.86
Teruel.....	242.015	7.467	7.749	7.618	7.712	8.443	8.384	8.211	15.094	7.583	9.889	8.035	96.185	8.744	3.61
Toledo.....	347.300	10.837	10.781	10.801	10.637	11.991	12.896	11.095	16.916	10.939	12.378	11.221	130.492	11.863	3.42
Valencia.....	706.512	18.978	22.430	19.835	19.806	20.028	24.849	21.856	47.471	22.297	24.201	19.002	260.753	23.705	3.36
Valladolid.....	257.303	8.841	8.496	9.139	8.564	10.476	10.022	10.388	12.568	9.331	10.033	9.894	107.552	9.777	3.80
Vizcaya.....	212.806	4.441	4.429	5.104	5.416	5.967	5.849	5.979	6.277	6.026	6.682	7.213	63.333	5.762	2.71
Zamora.....	259.896	7.290	7.292	6.553	6.966	7.326	7.354	7.808	8.493	7.912	8.030	8.500	83.554	7.596	2.92
Zaragoza.....	407.891	13.543	13.522	13.174	14.176	14.685	13.234	13.403	27.668	13.621	15.275	12.920	165.221	15.020	3.66
TOTALES.....	17.096.779	508.335	511.514	507.398	511.856	534.857	559.266	525.536	656.697	516.530	579.287	537.523	5.948.799	540.800	3.16

Madrid 23 de Abril de 1891.—El Director general, F. de P. Arrillaga.

NOTA. Véase la que aparece inserta al pie del estado de nacimientos correspondiente á las capitales de provincia.
OTRA. Haciendo abstracción de los datos concernientes al año de 1885 durante el cual varias provincias sufrieron el azote del cólera morbo asiático, resulta que la mortalidad en ellas alcanzó estas proporciones, según se aprecie ó deje de apreciarse para el cálculo la población de las respectivas capitales:

	Población probable. Número de habitantes	Promedio anual de defunciones.	Defunciones por cada 100 habitantes
En las provincias (incluidas las capitales).....	17.096.779	529.210	3.10
En las provincias (excluidas las capitales).....	14.735.221	443.500	3.01

(Se continuará.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto en el art. 66 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871 para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Antonio Estrany para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Centro directivo, por sí ó por medio de apoderado, á responder á los cargos que contra el mismo resultan del reparo puesto por dicho Tribunal á la cuenta de Caja de la Tesorería Central del mes de Abril de 1882; previniéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Octubre de 1890.—El Director general, Marqués de Aguilar.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 27 de Abril último, dice á este Rectorado lo que sigue: «Ilmo Sr.: Habiendo observado esta Dirección que en el anuncio para las próximas oposiciones á Escuelas vacantes en este distrito universitario no se expresan la calle y número de las situadas en Madrid, y por más que la omisión se encuentra justificada en la regla 3.^a de la Real orden de 27 de Agosto de 1889; considerando que resulta en contradicción con lo que preceptúa la 6.^a de la de 6 de Abril del mismo año, y teniendo en cuenta además lo prevenido en el art. 57 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, cuyo cumplimiento resulta imposible sin esa designación, se servirá V. I. disponer que se publique un anuncio supletorio, en el que se precise la situación de dichas Escuelas.»

En virtud de la disposición que precede se amplía el anuncio de este Rectorado, fecha 28 de Marzo último; inserto en la GACETA DE MADRID de 30 del mismo, manifestándose que las Escuelas que han de ser provistas por oposición, correspondientes á esta Corte y que fueron incluidas en dicho anuncio, se hallan situadas en la forma siguiente:

Escuelas de niños.

La elemental núm. 26 en la calle Ribera de Curtidores, número 8.

La elemental núm. 35 en la calle del Pacífico, núm. 12.

Escuela de niñas.

La elemental núm. 49 en la calle del Sur, núm. 14.

Lo que, por acuerdo del Excmo. Sr. Rector, se publica para general conocimiento.

Madrid 1.^o de Mayo de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas, de cuya expedición se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1891. (1)

9.005. Doña Buenaventura Roviroa y Suria, de Barcelona, patente por veinte años por el producto industrial Cerillas fosfóricas con dos cabezas.

Expedida en 5 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.008. Sres J. Ribó y Compañía, de Barcelona, patente por cinco años por un procedimiento para la fabricación de telas grabadas para encuadernaciones.

Expedida en 5 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.010. D. Jaime Arolas y Torrents, de Barcelona, patente por veinte años por un procedimiento para la fabricación del fósforo, partiendo de los fosfatos naturales.

Expedida en 5 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.011. Sres. Gironella y Masriera, de Barcelona, patente por cinco años por un procedimiento mecánico de fabricación de pañuelos de algodón imitados á seda.

Expedida en 5 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.013. Mr. James Wolford, de Londres, patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en la extracción ó separación de los metales de los minerales simples, compuestos ó refractarios, gangas y compuestos metálicos de cualquier clase.

Expedida en 5 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.016. D. Modesto de Casademunt, de Barcelona, patente por cinco años por un procedimiento para la fabricación de tapones metálicos, con rosca, para bodegas de cristal, frascos, etc.

Expedida en 5 de Febrero de 1889.

Por escritura pública otorgada en 5 de Mayo de 1889 pasa esta patente á ser de la propiedad de D. José Inglés de la Cuadra, de Barcelona.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.025. D. José Guzmán y Loynar, patente de invención por veinte años por un braguero.

Expedida en 27 de Abril de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Enero de 1891.

9.027. D. Francisco Barker y D. Enrique Metcalpe Nuthall, de Kensington (Inglaterra), patente por veinte años por un procedimiento para perfeccionar las lámparas, las linternas y demás objetos similares.

Expedida en 5 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.039. El Sr. Chabanel (Juan), patente por veinte años por un sistema perfeccionado de aparato de evacuación.

Expedida en 5 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.041. D. Juan Ferreol, de París, patente por veinte años por un procedimiento para mejorar los buques.

Expedida en 5 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.045. D. Pedro María Ana Fournes, de Bourdeaux (Francia), patente por veinte años por un procedimiento para construir pavimentos de madera con tarugos exagonales.

Expedida en 5 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.048. D. Ramón Mazeda y Requena, de Madrid, patente por veinte años por una máquina batidora y refinadora de bizcochos.

Expedida en 12 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.053. D. Fernando Casani, de Madrid, patente por cinco años por un procedimiento de fabricación de la baldosa Gré.

Expedida en 12 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.054. D. Fernando Casani, de Madrid, patente por veinte años por fabricar la baldosa Gré.

Expedida en 12 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.060. D. Juan María Jonassin, de Zaragoza, patente por veinte años por un vagón de sistema especial.

Expedida en 12 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.067. Sres Vidal é hijos, de Barcelona, patente por veinte años por un procedimiento para fabricar hilos de algodón de un solo color ó de varios colores.

Expedida en 5 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.073. D. Salvador Alonso, de Barcelona, patente por veinte años por un resultado industrial, perrito maravilloso con vistas fotográficas.

Expedida en 12 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.080. Mrs. Alexander Conacher y Owen Lloyd Williams, de Inglaterra, patente por veinte años por mejoras en el procedimiento de producción de frío y fabricación de hielo.

Expedida en 15 de Marzo de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.084. Los Sres. Edgar S. Harpst, Francisco L. de Shong, José P. Taylor y Santiago J. Robinson, patente por veinte años por mejoras introducidas en las máquinas de vapor.

Expedida en 12 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.085. Mr. Camille Emilio Desideré Winssinger, de Bruselas, patente por veinte años por un procedimiento para la fabricación del fosfato bicálcico, dicho fosfato precipitado.

Expedida en 2 de Marzo de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.087. Mr. Luis Coiscan, de Amberes (Bélgica), patente por veinte años por nuevos aparatos destinados á facilitar el transporte y la inmersión instantáneos de bloques para las obras sumergidas, rompeolas y objetos análogos.

Expedida en 2 de Marzo de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.088. Sr. Jeffrey (Alejandro Colquhocen), de Oxtón (Gran Bretaña), patente por veinte años por perfeccionamientos en la fabricación de panes ó bloques confectionados con detritus ó residuos de materiales combustibles con destino al uso doméstico y otros.

Expedida en 12 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.095. D. Heriberto de Sierra y González, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento de anuncio, cuyo lema es: el cartel de la esquina.

Expedida en 2 de Julio de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Febrero de 1891.

9.098. Mr. James Paterson, de Glasgow (Inglaterra), patente por diez años por mejoras en los aparatos automáticos empleados para tirar al blanco.

Expedida en 20 de Marzo de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.099. Madame Coralie Mallac, de París, patente por veinte años por un nuevo aparato para calentar el vino, llamado sistema Mallac.

Expedida en 20 de Marzo de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.111. Mr. Emil Capitaine, de Berlín, patente por veinte años por un pulverizador para máquinas de petróleo.

Expedida en 20 de Marzo de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.115. D. José Purtella, patente por veinte años por una cafetera titulada la Rápida.

Expedida en 20 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.116. D. Juan Domenech, de San Andrés (Barcelona), patente por veinte años por coginetes de cuero comprimido ó sin comprimir.

Expedida en 20 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.127. Mr. Lasslo Chandor, de París, patente por veinte años por perfeccionamientos de los tubos de aparatos de alumbrado que se alimentan con cualquier clase de líquidos combustibles.

Expedida en 2 de Marzo de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.130. D. Augusto Brunier, patente por veinte años por un nuevo producto industrial titulado Harina francesa lechera, el cual tiene por objeto mejorar la alimentación de los animales.

Expedida en 20 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.146. Mr. Hubert Henry Greuffell, patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para apuntar y dirigir cañones de artillería.

Expedida en 1.^o de Abril de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Enero de 1891.

9.147. D. Mariano de la Torre y Respaldiza, de Madrid, patente por veinte años por una reseña taurina, aparato rec-

tangular que, provisto de varias hileras de cuchillas afiladas en forma de V corten por medio de un mecanismo de impresión el papel, formando líneas con las diversas suertes.

Expedida en 30 de Abril de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Enero de 1891.

9.152. D. Edmundo Deslandes, de San Sebastián, patente por diez años por una bomba de vapor, pulsómetro, de una sola bomba.

Expedida en 10 de Marzo de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 21 de Enero de 1891.

9.153. D. Edmundo Deslandes, de San Sebastián, patente por diez años por un sistema de alimentación á nivel constante de los generadores de vapor.

Expedida en 10 de Marzo de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.155. D. Francisco Rieusset y D. Ramón Gutiérrez, de Barcelona, patente por veinte años por el resultado industrial nuevo Colecciones gráficas auxiliares de la enseñanza.

Expedida en 2 de Marzo de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.159. D. Charles Legris, de Nancy (Francia), patente por veinte años por un procedimiento mecánico, nuevo sistema de montado aplicable á la fabricación de calzado.

Expedida en 2 de Marzo de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 21 de Enero de 1891.

9.160. D. Manuel Daza y Gómez, de Yecla (Murcia), patente por veinte años por una sonda eléctrica para la apertura de pozos artesanos y otros.

Expedida en 2 de Marzo de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.165. D. Jerónimo Estrany Laserna, de Barcelona, patente por veinte años, por un sillón clínico.

Expedida en 12 de Marzo de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.166. D. Endaldo Sabater, de Villafranca del Panadés, (Barcelona), patente por cinco años por un vaporizador instantáneo para hornos de pan.

Expedida en 2 de Marzo de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Huelva.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Este Gobierno de provincia ha señalado el día 1.^o de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación, en el actual año económico, de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, trozos 1.^o y 2.^o, en esta provincia, por su presupuesto aprobado de 7.882 pesetas y 10 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.^a, ajustadas exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia del 1 por 100 de dicho presupuesto, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

El presupuesto con los pliegos de condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse este servicio, se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Huelva 28 de Abril de 1891.—El Gobernador, Félix J. Carrazony.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con fecha de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, trozos 1.^o y 2.^o, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del proponente.) 685—S

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 31.000 kilogramos de chocolate que se consideran necesarios para el consumo de los establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna y á entregar por su cuenta en los establecimientos provinciales dependientes de esta Corporación, el chocolate que sea necesario al consumo de los mismos desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893.

2.^a El chocolate podrá fabricarse á brazo ó á máquina en el domicilio del proveedor, será de buena elaboración, y en su composición sólo entrarán los productos y en las proporciones siguientes: cada 100 partes de chocolate contendrán 48 de cacao guayaquil superior, 42 de azúcar de buena calidad, 7 de harina de arroz, 2 de almendra dulce y una de canela Ceylán; prohibiéndose la mezcla de otras sustancias, y debiendo estampar el contratista en cada una de las fracciones de kilogramos de chocolate un sello que diga: Beneficencia provincial.

3.^a El contratista participará á la Corporación el día en que haya de elaborar el chocolate con destino á los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, por si

(1) Véase la GACETA de ayer.

quisiera presenciar ó delegar en persona que presencie la fabricación, que ha de hacerse en Madrid.

4.^a Los géneros que se empleen en la confección del artículo objeto de este contrato serán de superior calidad; si no reuniese estas circunstancias á fuicio de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó persona encargada de recibirlos, el contratista entregará otro chocolate que las reuna, dentro del plazo que le designe el Director del establecimiento; y en caso de no verificarlo, se procederá á la adquisición del que sea necesario por cuenta del contratista, en la forma que la urgencia del servicio exija.

5.^a El precio de cada kilogramo de chocolate será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 2 pesetas 50 céntimos, ni inferior á un céntimo de peseta; abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, delarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 3.875 pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas. Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la dife-

rencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Abril de 1891.—El Vicepresidente, Escolar.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del chocolate que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 31.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) kilogramo. (Fecha y firma del proponente.) 558—S

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 5.078 quintales métricos de patatas que se consideran necesarios para los establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista se compromete á suministrar, sin limitación alguna y entregar por su cuenta en los establecimientos de Beneficencia de la Corporación los quintales métricos de patatas que necesiten desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893.

2.^a El género, objeto de este contrato, será de superior calidad é igual al que de su clase se expendia en los mercados públicos de esta Corte y de un tamaño regular. Si no reuniese las condiciones necesarias á juicio de la persona encargada de recibirlo, el contratista tendrá obligación de entregar en el término que se le designe otro que las reuna, procediéndose de no verificarlo á adquirir por su cuenta el que sea necesario y en la forma que la urgencia del servicio exija.

3.^a El precio del quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 11 pesetas 50 céntimos el quintal métrico, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará en la Depositaria de fondos provinciales de la Corporación por mensualidades vencidas.

4.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 2.919 pesetas 85 céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en

la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.^a Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 10 determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 10.

13. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 2 de Abril de 1891.—El Vicepresidente, J. Martínez Escolar.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en.... calle de...., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 5.078 quintales métricos de patatas que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1893, con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra) quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.) 659—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrarse á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Corral Almaguer.—Canuto Alonso, sin señas.
Arcos.—Antonio Escobar, Mosquera, 11.
San Sebastián.—Moreno, Silva, 40.
Valladolid.—Juan Sánchez, Felipe, núm. 5, segundo.
Avila.—Eugenio Flórez, Veneras, 9, segundo derecha.

NORTE

Santander.—Teresa Terán, Santa Engracia, 19.

OESTE

Ferrol.—Eladio Mille, carrera de San Francisco, 16.
Villarejo Salván.—Pablo Jiménez, carretera Toledo, 5.
Madrid 2 de Mayo de 1891.—Por el Jefe del Centro, Clodomiro M. Aldama.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.

Por el presente cito á D. José Campos para que, acompañado de un vecino de esta Corte, se presente en esta Administración (San Sebastián, 2), el 5 del actual, á las tres de la tarde, donde se celebrará junta administrativa de consumos para fallar en el expediente relativo á la intervención de nueve quintales métricos de harina de trigo verificada el 23 de Marzo último.

A dicho acto se servirá concurrir el citado D. José Campos con las pruebas y justificantes que estime necesarios á su defensa.

Madrid 1.º de Mayo de 1891.—Pedro Baselga. 939—M

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Barcelona.

El día 15 de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de jergones, mantas, sábanas, cabezales y fundas de éstos que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Barcelona 25 de Abril de 1891.—El primer Jefe, Manuel Carpintero y Coll. 690—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CHINCHILLA

D. Demetrio de Motos y García, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Luisa de la Serna y Sánchez, de estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, color sano; vestida decentemente, hija de Recaredo y Valeriana, difuntos, natural y vecina de Madrid, domiciliada en la calle de Santa Engracia, número 51, piso tercero izquierda, parroquia de San José, de estado viuda de Antonio Albadalejo y Domínguez, de cincuenta y nueve años de edad, con instrucción, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para ser reducida á prisión provisional sin fianza, en virtud de lo acordado en auto de 24 de Marzo último, dictado por S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este distrito en la causa seguida contra dicha procesada sobre hurto; apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la captura de la expresada Luisa de la Serna y Sánchez; poniéndola, caso de ser habida, en las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Chinchilla á 23 de Abril de 1891.—Demetrio de Motos y García.—El actuario, Samuel Cano y Berello. J—2480

ELCHE

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de esta ciudad de Elche y su partido.

Por el presente y á virtud de providencia de este día, se cita y llama á Francisco Adzuar Más y á José López Tormo, vecinos de la villa de Crevillente, en este partido judicial, cuyo paradero actual y residencia de aquéllos se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en sumario que me hallo instruyendo sobre falsedad en documentos públicos del Ayuntamiento de la expresada villa; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el término expresado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Elche 23 de Abril de 1891.—Enrique Gotarredona.—Antonio Díaz Piñero. J—2512

ESTRADA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de la villa de Estrada y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Alfredo Vázquez Riveira, sin apodo conocido, hijo de Manuel y María, natural y vecino de esta villa, soltero, labrador, sus señas personales, estatura regular, color moreno, ojos claros, nariz y boca regulares, su edad quince años; viste á estilo del país; á fin de que dentro del término de diez días, se presente ante la Audiencia de lo criminal de Pontevedra con objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le instruye sobre lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Y á fin de que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Estrada á 18 de Abril de 1891. José Mosquera Montes.—Ignacio Andújar. J—2443

GERONA

D. Ildefonso Ruiz, Juez municipal de esta ciudad, regente el de instrucción.

Por el presente, que expido en méritos de la causa criminal que se instruye sobre defraudación á la Hacienda, se cita y llama de comparecencia al que fué carabinero de la Comandancia de esta provincia Modesto Gómez Conde, que fué licenciado absoluto en la revista de Enero último, y cuya actual residencia se ignora, ante este Juzgado dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de prestar una declaración; apercibiéndosele que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Gerona á 20 de Abril de 1891.—Ildefonso Ruiz.—De orden de S. S., José Bajanda. J—2444

GRANADA—CAMPILLO

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María García Pedraza, hija de Francisco y de Angustias, natural de Granada, vecina de idem, casada, expendedora de carnes y de edad de cuarenta años, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, situado en la plaza del Carmen, casa Ayuntamiento para la práctica de ciertas diligencias y á responder al mismo tiempo de los cargos que le resultan en la causa que contra ella se sigue sobre injurias; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo por medio de la presente y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial, procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y captura de indicada sujeta, poniéndola en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 22 de Abril de 1891.—Pedro Higuera Sabater.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Sánchez. J—2513

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Delgado Ruiz para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la plaza del Carmen, Casa Ayuntamiento, para la práctica de ciertas diligencias, y á responder al mismo tiempo de los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue sobre hurto; y apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, por medio de la presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 22 de Abril de 1891.—Pedro Higuera Sabater.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Sánchez. J—2514

JARANDILLA

D. Francisco Cano y Roncero, Juez de instrucción de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Josefa Merino Pérez, María Berjano y José María de los Santos, vecinos que se dicen ser respectivamente de Cáceres, Salamanca y Avila, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado de instrucción, ó en los que aquellos interesados pertenecen, á fin de recibirles las oportunas declaraciones acordadas en el sumario que se instruye sobre el hurto de cuatro caballerías mulares á Angel Castaño Martín y otros vecinos de Viandar; apercibiéndoseles que transcurrido dicho término sin realizar su presentación les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Jarandilla á 23 de Abril de 1891.—Francisco Cano y Roncero.—Por mandado de S. S., León González. J—2445

LAGUARDIA

D. Nicolás Sanz, Escribano del Juzgado de primera instancia de Laguardia y su partido.

Doy fe que por mi testimonio se sigue expediente sobre incidente de pobreza á instancia de Victoriano Alonso, vecino de Leza, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Laguardia, á 18 de Abril de 1891. El Sr. D. Bruno González Saravia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza, seguido entre partes, de la una el Procurador D. Emilio María Fernández, nombrado de oficio, en nombre y representación de Victoriano Alonso, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Leza, á fin de entablar querrela criminal contra José y Claudio Sarasúa, Julián Urquiano y Faustino Puelles, aquéllos dos vecinos de Lapuebla de Labarca, y los últimos de Leza, sobre falsificación de un documento privado;

Fallo que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Victoriano Alonso y Martínez en la querrela criminal contra Julián Urquiano, Faustino Puelles, José y Claudio Sarasúa, y por tanto, con los beneficios de la ley.

Publíquese esta sentencia en su parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y hágase saber al Sr. Abogado del Estado.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Bruno González Saravia.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Ante mí, Nicolás Sanz.»

Y para que conste y surta los efectos consiguientes, firmo el presente en Laguardia á 20 de Abril de 1891.—Nicolás Sanz. J—2481

LALIN

D. José Gil Mein, Secretario judicial de este partido.

Cito á Manuel Monteiro, vecino de Santiso, en este Ayuntamiento, á fin de que comparezca dentro de nueve días, á prestar declaración en causa sobre lesiones á Juan Blanco y otros; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley; pues así lo acordó S. I. en providencia de esta fecha.

Lalín 21 de Abril de 1891.—José Gil Mein. J—2447

LA RAMBLA

D. Juan de Rojas y Espejo, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca de dos caballerías menores, cuyas señas se expresarán, que en la noche del 22 al 23 del actual le fueron robadas de su casa morada á Antonio Gutiérrez Baño, de esta vecindad; y caso de ser halladas las remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren encontradas, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á 24 de Abril de 1891.—Juan de Rojas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

Señas de las caballerías.

Una burra blanca, cerrada, de buena alzada y con un lunar negro en uno de los costillares.

Y una mula parda, añoja, de poca alzada y de buena construcción. J—2515

LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lucio Gutiérrez Revuelta, de veintiocho años de edad, natural de Toñanes, Ayuntamiento de Novales, partido judicial de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, de profesión panadero, que es de estatura regular, más bien baja, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, usa bigote, viste decentemente cazadora y pantalón de paño, elástica de punto color encarnado, chaleco también de paño, gasta boina, calza botinas y tiene instrucción, el cual se halla procesado en causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de robo de 20 pesetas, y no fué hallado en su domicilio en Santander al ir á notificarle el auto de conclusión del sumario, ignorándose su actual paradero, á fin de en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del referido Lucio Gutiérrez Revuelta; y caso de ser habido, le pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Laredo á 20 de Abril de 1891.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por su mandado, Zacarías Díaz Romeral. J—2483

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lucio Gutiérrez Revuelta, de veintiocho años de edad, natural de Toñanes, Ayuntamiento de Novales, partido judicial de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, de profesión panadero, que es de estatura regular, más bien baja, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, usa bigote; viste decente-

mente cazadora y pantalón de paño, elástica de punto color encarnado, chaleco, también de paño, gasta boina, calza botinas y tiene instrucción, el cual se halla procesado en causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de robo de aves, pertenecientes á D. Andrés Zuvillaga, y no fué hallado en su domicilio en Santander al ir á notificarle el auto de conclusión del sumario, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del referido Lucio Gutiérrez Revuelta; y caso de ser habido, le pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Laredo á 20 de Abril de 1891.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por su mandado, Zacarías Díaz Romeral.

J—2482

LA UNION

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una tal Rosario, vecina que ha sido de esta villa, en el sitio llamado Puente de las Cuevas de Roma, cuya Rosario se dedicaba en dicho sitio á la compra de minerales y otros efectos, la cual se ausentó de esta villa el 27 ó 28 del pasado mes de Marzo, sin que se tengan más antecedentes, para que dentro del término de cinco días, contados desde la aparición del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre hurto en la mina *Esmeralda*.

Dado en La Unión á 22 de Abril de 1891.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, Adolfo Fuentes.

J—2449

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una tal Rosario, vecina que ha sido de esta villa, en el sitio llamado Puente de las Cuevas de Roma, cuya Rosario se dedicaba en dicho sitio á la compra de minerales y otros efectos, la cual se ausentó de esta villa el 27 ó el 28 del pasado mes de Marzo, sin que se tengan más antecedentes, para que dentro del término de cinco días, contados desde la aparición del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre hurto en la mina *Diosa*.

Dado en La Unión á 22 de Abril de 1891.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, Adolfo Fuentes.

J—2450

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una tal Rosario, vecina que ha sido de esta villa, en el sitio llamado Puente de las Cuevas de Roma, cuya Rosario se dedicaba en dicho sitio á la compra de minerales y otros objetos, la cual se ausentó de esta villa el 27 ó el 28 del pasado mes de Marzo, sin que se tengan más antecedentes, para que dentro del término de cinco días, contados desde la aparición del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre hurto en la mina *Humo*.

Dado en La Unión á 22 de Abril de 1891.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, Adolfo Fuentes.

J—2451

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una tal Rosario, vecina que ha sido de esta villa, en el sitio llamado Puente de las Cuevas de Roma, cuya Rosario se dedicaba en dicho sitio á la compra de minerales y otros efectos, la cual se ausentó de esta villa el 27 ó 28 del pasado mes de Marzo, sin que se tengan más antecedentes, para que dentro del término de cinco días, contados desde la aparición del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre hurto en la mina *San Marcelino*.

Dado en La Unión á 28 de Abril de 1891.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, Adolfo Fuentes.

J—2450 bis

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una tal Rosario, vecina que ha sido de esta villa, en el sitio llamado Puente de las Cuevas de Roma, cuya Rosario se dedicaba en dicho sitio á la compra de minerales y otros efectos, la cual se ausentó de esta villa el 27 del pasado mes de Marzo, sin que se tengan más antecedentes, para que dentro del término de cinco días, contados desde la aparición del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre hurto en la mina *San Antonio de Padua*.

Dado en La Unión á 28 de Marzo de 1891.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, Adolfo Fuentes.

J—2448

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio López

García, natural de San Salvador de Toirán, vecino que fué de esta villa, viudo, agente de vigilancia que ha sido, de treinta años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de requerirle en la causa que con otros consortes se le sigue sobre exacciones ilegales; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en La Unión á 22 de Abril de 1891.—Carlos de Quintana.—El actuario, Francisco Pons.

J—2516

LEÓN

El Sr. Juez de instrucción de León y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruye en averiguación de las causas que produjeron el envenenamiento de la gitana Carmen Barrue Gabarri, acordó se cite al padre de ésta José Barrue, tratante en caballerías, cuyo paradero se ignora, y que en la actualidad se presume esté en la feria de Peñafiel, provincia de Valladolid, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ofrecerle el procedimiento en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

León 24 de Abril de 1891.—El actuario, Eduardo de Nava.

J—2517

LERIDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en las diligencias de cumplimiento de un exhorto procedente de la Fiscalía militar de la Capitanía general de Cataluña, en méritos del expediente en averiguación de si el Teniente que fué del batallón Franco Voluntarios D. Francisco Godia Corbella es ó no insolvente, se expide la presente para hacer saber á los consortes Francisco Godia y Corbella y Cecilia Castells y Torremosell, de ignorado paradero, que para la valoración de la finca que les fué embargada se ha nombrado peritos á los labradores prácticos y vecinos de Alcarrás Juan Castells y Charles y Ramón Sisó y Godia, por si quieren nombrar por su parte los citados consortes Francisco Godia y Cecilia Castells otro perito que intervenga en el avalúo lo hagan; apercibidos que de no hacerlo dentro del término de treinta días desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se entenderá que se conforman con los designados por el Juzgado.

Lérida 22 de Abril de 1891.—El actuario, Domingo Sobrino.

J—2518

MADRID—NORTE

D. Juan Felipe Sendín, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Riera López, que ha tenido su domicilio en la calle de las Infantas, número 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: de estatura regular, barba, pelo y ojos negros; viste de caballero y representa tener de unos treinta á treinta y tantos años de edad; y en el caso de ser habido, lo presenten ante el referido Juzgado.

Dada en Madrid á 25 de Abril de 1891.—Felipe Sendín.—El Secretario, Fulgencio Muzas.

J—2486

En virtud del proveído del Sr. D. Juan Felipe Sendín, Juez interino de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en 5 del actual, se cita á un sujeto desconocido que sobre las nueve de la mañana del día 18 de Septiembre próximo pasado se dió á la fuga en la calle de Hortaleza al ser sorprendido con un bulto de tabaco que conducía, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en la causa que con tal motivo instruyo por contrabando; apercibido que de no concurrir por virtud de este llamamiento quedará incurso en la multa con que se le conmina.

Dado en Madrid á 21 de Abril de 1891.—V.º B.º—Sendín.—El Secretario Agustín Muzas.

J—2485

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Blanco Expósito, hijo natural de Josefa Blanco, soltero, jornalero, de veintiocho años de edad, que habitó en la calle del Amparo, núm. 39, cuarto núm. 7, y cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, delgado, usa bigote, con una cicatriz como de una quemadura, y debajo del ojo izquierdo otra señal, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular á practicar cierta diligencia pendiente en el sumario que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado.

Dada en Madrid á 15 de Abril de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.

J—2385

MADRID—SUR

En virtud de providencia dictada en 16 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital por consecuencia de demanda deducida por Doña Josefa Alba y Rodríguez con D. Gaspar y Alba, cuyo paradero se ignora, sobre que se la declare pobre para litigar con el mismo y otro sobre tercera de dominio, de que se ha conferido traslado á dicho demandado D. José Gaspar, se emplaza á éste por medio de la presente cédula, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que ésta sea inserta en los periódicos oficiales el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1891.—El Escribano, Celestino de Flores.

159—P

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Ayas Cobo, hijo de Ramón y de Ana, de veintiséis años de edad, soltero, natural de Montejicar (Granada), que habitó en la calle de San Ildefonso, núm. 14, piso principal, interior, núm. 10, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa y atentado; apercibíndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dada en Madrid á 24 de Abril de 1891.—Mariano Fonseca. El Secretario, Manuel Kreisler.

J—2487

MALAGA—ALAMEDA

D. José Miró y Sixto, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente y término de ocho días se cita, llama y emplaza á Francisco Moreno Sánchez, natural y vecino de esta ciudad, de diez y nueve años de edad, que habitaba en la calle del Cauce, se ignora el número, de estatura un metro y 45 centímetros, peso 55 y medio kilogramos, dimensión de las manos 15 centímetros, de los pies 21, color de las pupilas claro, el del rostro moreno, pelo castaño oscuro, para que dentro del término fijado se presente en este Juzgado, situado en la planta baja de la casa Ayuntamiento de esta ciudad, para que se practique una diligencia en la causa que se le sigue sobre hurto de un brasero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto y conducirlo á las cárceles de esta ciudad caso de ser habido.

Dada en Málaga á 23 de Abril de 1891.—José Miró.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz.

J—2488

MALAGA—MERCED

D. José Ribas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Juan Molina Martos, hijo de Matías y de Antonia, natural de Güecija, partido judicial de Guadix, de veintidós años, de esta vecindad, soltero, jornalero, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el referido y otros sobre atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Juan Molina Martos, poniéndolo en la cárcel pública de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Málaga á 20 de Abril de 1891.—José Ribas González.—Por mandato de S. S., José Sánchez Millán.

J—2489

MONTILLA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en el sumario que se siguió contra Romualdo Baena Durán, alias Niño Luterio, vecino de Herrera, por hurto y otros delitos, en el cual por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad con fecha 7 de Febrero último se sobreseyó provisionalmente en dicho sumario, mandando levantar el embargo practicado, y como se verificara en un caballo y otros efectos de la propiedad del Baena Durán, y como de éste se ignora su paradero, se publica el presente para que llegue á su noticia y pueda presentarse á recoger indicados semovientes y efectos.

Montilla 10 de Abril de 1891.—El actuario, Agustín Maldonado.

J—2388

SANLUCAR LA MAYOR

D. Diego de Azcona y Moreno, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción por traslación del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á D. Ramón Talavera Luque, vecino que ha sido de Sevilla, calle Peral, núm. 37, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra Domingo Sánchez Cano por uso de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo en dicho término le pararán las providencias que se dicten los perjuicios que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 20 de Abril de 1891.—Diego de Azcona.—El actuario, José González y Sánchez. J—2461

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de San Roque y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro, que es baratillero, bizco, bajo de cuerpo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que preste declaración en la sumaria que se instruye contra Emilio Córdoba Pérez y otro por el delito de robo de una pistola; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 21 de Abril de 1891.—Vicente Payueta.—Por su mandado, el Secretario Habilitado, Franco Pozo. J—2462

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Baquero Gil, de esta vecindad, calle Adelantado, número 8, que es de estatura baja, carnes regulares, ojos negros, barba poblada y negra, usa bigote, nariz y boca regulares, pelo negro, vestido con traje oscuro de lana, capa con vueltas negras y sombrero negro de alas anchas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad á oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado; y habido, procedan á su prisión, dejándolo en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 29 de Abril de 1891.—Manuel Díaz y Medina.—El Secretario, Narciso Castro. J—2464

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita y llama al procesado Joaquín Pozuelo, que habita en la calle Repoza, núm. 2, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de la cárcel á responder de los cargos que contra el mismo le resultan en la causa que se le instruye por hurto y disparo de arma de fuego; apercibido que si no lo verifica se le declarará contumaz y rebelde.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y constitución en la expresada cárcel de dicho individuo.

Dada en Sevilla á 22 de Abril de 1891.—José de Lezameta.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—2465

TREMP

D. Leonardo Recuenco, Juez de instrucción de Tremp y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Víctor Puig y Torres, casado, labrador, de veintisiete años de edad, natural de Palau de Noguera y vecino de la villa de Guardia, de estatura regular, pelo negro, barba lampiña, ojos negros, descolorido, delgado y mirada cabizbaja; viste pantalón, blusa azul, calza alpargatas y usa gorro, visto cachucha, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre asesinato; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto; y caso de conseguirla, ponerlo con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado á los efectos de justicia.

Dada en Tremp á 18 de Abril de 1891.—Leonardo Recuenco.—Por disposición de S. S., José Durán. J—2466

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barrero, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pascual Morechisal, Pablo Llagere, Juan Millet, Eugenio Llanusier, Clemente Arcas, Benito Minguillón y José Gracia, domiciliados que fueron en ésta ciudad, para que dentro del término de ocho días, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de examinarlos en causa que instruyo sobre hundimiento del puente de Santa Isabel sobre el río Gállego, ocurrido en el mes de Mayo del año último.

Y con objeto de que los expresados sujetos, cuyo domicilio se ignora, se tengan por citados, he acordado publicar el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 22 de Abril de 1891.—Enrique Roig. De su orden, Romualdo Paraíso. J—2467

NOTICIAS OFICIALES

La Artesana.

SOCIEDAD MINERA

La Sociedad minera La Artesana, en junta general extraordinaria celebrada en Torrelavega (Santander) el día 5 de Abril de 1891, acordó repartir un dividendo pasivo de 24.000 reales, ó sean 2.000 por socio, que deberán pagarse antes de los cuarenta días, siguientes á la publicación de este anuncio, en el domicilio de la Sociedad, Torrelavega, calle de Argumosa, núm. 10, piso cuarto; entendiéndose que el socio que no haga el ingreso en el término prefijado, se declararán amortizadas sus acciones á tenor del reglamento social.

Señores socios.

D. Manuel Pérez del Molino. Miguel Pérez del Molino. Rafael Díaz de la Bárcena. Juan Quintana. Cándido del Olmo. Silvestre Nafarrate. Juan Antonio Vellido. Alejandro Polanco.

Torrelavega 6 de Abril de 1891.—El Presidente Manuel Pérez del Molino.—Por acuerdo, el Secretario, Rafael Bárcenas. X—1819—25

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Abril de 1891.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Accionistas, Caja, Cartera, Cuentas corrientes, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, Fondo de reserva, Obligaciones á pagar, etc.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Abril de 1891.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—Dos Administradores: Rafael Cabzas.—Jaime Girona. X—1861

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Bilbao, Guadalajara, Huesca, Oviedo, Pamplona, Santander, Segovia, Vitoria, Salamanca, Soria y San Sebastián.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Mayo de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 2 de Mayo de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO—DÍA 1.º

Zaragoza... 765'9 | 20'0 | NO... | » | Nuboso... | »

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Prices for different editions: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del primer semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

La Inocención de la Santa Cruz.

Cuarenta Horas en Santa Cruz (Carmen Calzado).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El rey que robó.

A las cuatro y media.—La misma. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La caza del oso, ó el tendero de comestibles.—Los pájaros fritos.—El robo de la calle del Gato, tomando parte la familia Laforgue.—El mesón del Sevillano.

A las cuatro y media.—Los tres recién nacidos.—El robo de la calle del Gato, tomando parte la familia Laforgue.—El mesón del Sevillano.—La caza del oso, ó el tendero de comestibles.

TEATRO CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y ocho y tres cuartos.—Gran suceso artístico.—En las dos funciones Mlle. Virginia, Pepino y Tonino. Cuadro del Dos de Mayo por Aycaud, de gran efecto.—Entrada general para señoras, niños y militares, 50 céntimos.

PLAZA DE TOROS DE MADRID.—A las cuatro y media.—Sexta corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de Doña Carlota Sánchez, viuda de D. Ildefonso Sánchez Tabernero, vecina de Terrones (Salamanca), que serán estoqueados por Luis Mazzantini, Manuel García (el Espartero), Rafael Guerra (Guerrita) y Francisco Bonard (Bonarillo), con sus cuadrillas.